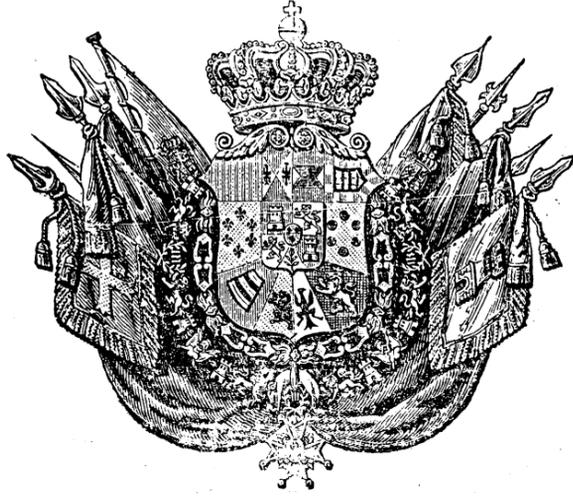


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS Y SUS PARTICULARIDADES.	FALLO DE LA COMISION.	SENTENCIAS CONSULTADAS.
José Madrid.	Por aprehension de tres onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Isidora Marqués.	Por aprehension de 4 arrobas y 20 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Josefa Calderas.	Por aprehension de 20 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Alonso Perez Aguilita, y Francisco Martin.	Por aprehension de una fanega y 2 almudes de sa'.	Se declara el comiso de la sal, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á los procesados, á quienes se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á los procesados la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Alejandra Leal.	Por aprehension de 3 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Gavino Moro.	Por aprehension de una caballería con 38 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballería, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Oyos.	Por aprehension de una libra y 3 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la Comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María del Rosario Lobato.	Por aprehension de 3 onzas y media de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonio Dominguez y Molin	Por aprehension de 3 libras y media de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 70 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Josefa Santa Marina.	Por aprehension de 6 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pio Majarro y Pedro Cuaresma.	Por aprehension de 7 caballerías con 16 arrobas de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad á los procesados, á quienes se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á los procesados la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores; teniéndose en cuenta el valor de las caballerías; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Sanchez, y su muger Juana Blandillo.	Por sospechas de ser defraudadores de la Real Hacienda.	Se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al Sanchez, condenándole con su muger en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Jimenez Gonzalez y Manuel Antequera.	Por aprehension de 15 libras de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á los procesados la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Manuel Jara.

Por aprehension de libra y media de cigarros.

Se declara el comiso de los cigarros; se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de Visita.

Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Isidoro García.

Por aprehension de 2 onzas y media de cigarros.

Se declara el comiso de los cigarros; se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de Visita.

Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

En averiguacion del robo de 2064 rs., hecho en el estanco del Caserío del Pino.

Se declara responsables de esta cantidad á Don José Cansado, administrador de caja, y á Manuel Bar Belo, estanquero, condenándolos á su pago y reintegro, y en las costas, absolviendo de toda pena al alcalde Domingo Minsoro.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del conde de O-Reilly, promovida desde esta corte en 21 de Agosto último á nombre de D. José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se conceda á este la permuta de la merced de hábito que obtiene en la órden militar de Montesa por la de Calatrava; y S. M. conformándose con el dictámen del consejo de las Ordenes, ha llamado su soberana atencion la frecuencia con que de algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones: á fin de que adoptándose una regla constante y fija se atienda en lo posible á que el número de caballeros sea suficiente en las cuatro Ordenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservacion, se ha servido S. M. mandar, de conformidad tambien con el expresado parecer del referido consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años 1775 y 1776 que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud, para merced de hábito, en que no se determinen al menos dos de las Ordenes militares, pues de este modo será libre la eleccion del aspirante á la que sus cualidades le permitan optar cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar en la concesion de estas gracias. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1836.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

ESPAÑA.

Madrid 3 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Concurrieron los Sres. Secretarios del Despacho de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion del artículo 3.º, y que tenia la palabra el Sr. Perpiñá, cuyo discurso quedó ayer interrumpido al cerrarse la sesion.

El Sr. Perpiñá: «Ayer manifesté que esta cuestion era cuestion de confianza, y el negarla ahora era faltar á lo que se habia prometido en la contestacion al discurso no es, pues, á este punto donde dirigire mis ataques, del trono: sino á que esta discusion debe decidirse de la continuacion del actual ministerio, segun lo expuesto por el Sr. Presidente del Consejo. Desde luego observo una contradiccion entre lo que el último dia nos manifestó, y lo que habia dicho anteriormente; que habiendo declarado que no m. raría á la oposicion como sistemática, luego nos dice que si no fuese aprobado el voto que pide, se retiraria del ministerio; y yo no puedo combinar esas dos expresiones. Tal manifestacion me parece chocante, y dudo mucho que se haya hecho otra igual nunca; y en mi entender esta es una prueba de que el proyecto del ministerio no lleva consigo los datos que debia. Con un medio noble y sencillo hubiera tal vez obtenido el Gobierno del Estamento un voto unánime; con haber acompañado su voto de las explicaciones dadas á la comision, que sin duda hubieran llenado nuestros moderados deseos.

«Pero el Gobierno, alegando que estas explicaciones dañarian á su proyecto, ha dado un paso que no puede sino perjudicarle, haciendo creer que no tiene toda la confianza que necesita en el Estamento, cuando trata de intimidarle. Por fortuna la votacion de este desvaneció tan siniestra idea: 156 Procuradores votaron que sí, y uno que no; y este solo voto negativo afianzó el honor del Gobierno, significando que todos cuantos votaron que sí, lo hicieron, no por temor, sino por convencimiento de las razones expuestas en la discusion. Sin embargo, aunque haya el Estamento aprobado la totalidad del proyecto, yo creo que lo hizo reservándose el derecho de examinarle, y no obsta aquello para que se repruebe tal vez el artículo 3.º, artículo por el cual concederíamos al Gobierno un voto ilimitado, que ataca las bases fundamentales del Gobierno representativo, porque pondríamos á disposicion del Gobierno nuestra mas preciosa garantía, que es la imposicion de contribuciones. Se dice que si el Gobierno expresara las bases de su proyecto, ya no seria voto de confianza, y que se habian concedido algunos al ministerio en el año anterior: no

negaré esto último; pero si se examina bien, se verá que fueron votos de necesidad mas que de confianza, sujetos á bases fijas, y de ninguna manera comparables al que ahora se nos pide. Aquí no se fija siquiera la cantidad: se dice que el Gobierno echará mano de los recursos que considere necesarios; y yo no entiendo cómo se puede dar un voto de confianza tan ilimitado, cuando en Inglaterra, por ejemplo, si algun ministro ó individuo de las Cámaras quiere proponer un proyecto de ley, lo primero que hace es presentar las bases que sigue.

«Necker, al dar cuenta en la asamblea francesa de su gran proyecto, sentó igualmente las bases, sin hacer misterio de ellas, y aun así necesitó que Mirabeau saliese á prestarle su apoyo: y yo pregunto: ¿tenemos un Necker en los bancos azules? ¿tenemos un Mirabeau en los bancos colorados? Si un Mirabeau se presentase á apoyar el voto del Gobierno, tambien yo le daria mi confianza. Se nos habla de un sistema: pues bien, ese sistema puede tener fatales consecuencias: aquí no se trata solamente de contribuciones; se trata de recursos extraordinarios, y tal vez se pueden tomar entre ellos medidas tan extraordinarias, que se agoten las fuentes comunes de donde salen los recursos, y hasta se ataque y varíe la legislacion, en términos que no puedan remediarlo las Cortes venideras.»

El orador pasó despues á manifestar que el Gobierno debia haber expresado mas claramente sus ideas con respecto á empréstitos y contribuciones, cualquiera que fuese la forma, pues no bastaba decir que no impondria nuevas contribuciones, pudiendo duplicar y aun triplicar las actuales; con cuyo motivo se extendió acerca de los gravámenes que tenia sobre sí la provincia de Cataluña en el papel sellado y otros artículos, que importaban sumas inmensas. Habló de que pudiera el Gobierno hacer operaciones de banco, y que sin embargo de su declaracion negativa, le quedaban recelos, pues estas operaciones dependian del secreto; y no engañaba el ministro á la nacion negando que pensase en esto, puesto que si lo confesaba, nada podria hacer. Tambien dijo que podria el Gobierno hacer un tratado de comercio con alguna nacion; pero que esta medida daria un golpe mortal á la industria de nuestras provincias; que podia declarar francos algunos puertos, y arrendar las rentas del Estado por años adelantados, advirtiéndole que no creia que el Gobierno hiciese estas cosas; pero que pudiera hacerlas si quisiera.

Habiéndose suscitado bastante rumor en la galería pública y aun en el Estamento mismo, el Sr. Presidente llamó al orden, y declaró que dejaba á la consideracion de los Señores Procuradores el silencio que convenia observar; pero que prevenia al público que de no asistir con el orden debido, se veria obligado á mandar despejar la galería.

Continuó su discurso el Sr. Perpiñá, diciendo que se habia hecho un cargo á los que se oponian al Gobierno, de que prestándose á dar millones, negasen el voto de confianza. Expuso que no habian dicho que darian cuanto se les pidiese, sino hasta cierta cantidad solamente; y no se debia hacer un argumento de menos á mas. Relevó la expresion de un señor Procurador relativa á decir que estabamos en una revolucion, y concluyó haciendo un cargo al Sr. Secretario de Gracia y Justicia sobre el decreto acerca de las monjas exclaustradas, de quienes dijo que si se las pudo considerar como victimas al entrar en el claustro, al salir de él se las debia contemplar como inmoladas.

El Sr. Presidente del consejo de Ministros: «He pedido la palabra para hacer solo una observacion respecto á lo que el Sr. Diputado por Tarragona acaba de decir en cuanto á las contribuciones con que asegura estar gravada toda la Cataluña. En este mismo momento acabo de recibir el *Catalan*, periódico que se publica en Barcelona, en el que viene acriminando al ministerio, pues que habiéndose acordado por aquellas autoridades la necesidad de levantar nuevos impuestos para atender á asuntos importantísimos, el Gobierno de S. M. por mi conducto no ha accedido á la exaccion de los arbitrios propuestos, y ha autorizado para que se verifique el reembolso de los suplementos hechos, librando á cargo de la tesorería general del Reino. Este hecho manifiesta la cautela con que procede el Gobierno en materia de imposicion de contribuciones, porque no se ha creído autorizado, ni en consecuencia de los últimos sucesos, á lo que la junta de armamento se habia visto obligada á proponer al Gobierno para su aprobacion.

«En cuanto á los gravámenes que ha dicho S. S. que pesan sobre la Cataluña, estoy persuadido de que S. S. habrá recibido mi circular de Setiembre, asi como la han recibido los demas Sres. Procuradores, y en ella habrá visto cuáles son las disposiciones del actual Gobierno para remediar los males que padecian las provincias. Celoso como se muestra por el bien de la suya, es muy extraño, y para mí sensible, que este celo no le haya conducido á la secretaría de mi cargo á hacer presentes los males que denuncia, los que hubieran sido atendidos, como se ha hecho con los manifestados por otros señores Procuradores: el Gobierno no puede verlo *todo*; pero el Gobierno desea oírlo *todo*, y no omitir nada para remediarlo *todo*.

El Sr. Ferrer rectificó una idea del Sr. Perpiñá acerca de la palabra revolucion, lo que obligó tambien al Sr. Galiano á hacer una insinuacion.

El Sr. *marqués de Torremejía*: «No hubiera tomado la palabra cuando ya la materia se habia agotada, á no haber visto en el discurso del Sr. Perpiñá reproducidas una por una las objeciones hechas anteriormente al proyecto que se discute, lo cual me anima tambien á reproducir las contestaciones que se han hecho á aquellas. Algunos Sres. Procuradores, celosos de las atribuciones de este cuerpo, han puesto la cuestion en el terreno constitucional, creyendo atacadas las prerogativas del Estamento por la manera con que se presentaba este proyecto; mas uno de los Sres. Procuradores por Cádiz colocó la cuestion en un terreno mas elevado, é hizo una cuestion política, cuestion de gabinete, cuestion de existencia ó no existencia del ministerio. Bajo este concepto seguiré las principales objeciones hechas al proyecto de ley.

«Se ha considerado esta cuestion como puramente económica, desviando los ojos del estado que presenta España. Hay una guerra civil que exige cuantiosas sumas, pues es incontestable que con los recursos ordinarios no se puede hacer frente á gastos extraordinarios; y no sé cómo se extraña que haga en este caso el Gobierno lo que la administracion anterior hizo. Se duda cómo se podrán cubrir estas atenciones sin nuevos impuestos, sin enagenaciones &c. Esto le parece indudable al Gobierno, porque una nacion que paga mas de mil millones de contribuciones, tiene recursos inmensos. ¿Y qué importa que ignoremos si el Gobierno se ha de valer de tal ó tal recurso, si nos consta que la nacion lo tiene? Respecto á ese secreto que todos quieren penetrar, haré una reflexion muy obvia, y es que se pudiera inferir que el Gobierno absoluto tiene condiciones mas ventajosas que el Gobierno representativo, pues si hubiera en España un Gobierno absoluto, el proyecto se verificaria, no teniendo necesidad de dar cuenta á nadie; y por existir un Gobierno representativo, en que es necesario dar esta cuenta, no se puede verificar. Yo jamás contendré en que el Gobierno absoluto tenga semejanza ventajosa sobre el representativo: antes diré que en este hay una fuerza que aquel no puede tener nunca, porque en él todos concurren á un mismo fin, y en el absoluto sucede todo lo contrario. Se pregunta que cómo se salvan en esta materia los derechos de los pueblos. Del modo mas sencillo; pidiendo la cuenta despues de hecho el gasto.

«Se ha dicho que si se determinase la cantidad no habria inconveniente en votarla: ¿cómo ha de fijar esta cantidad el Gobierno? ¿Se sabe acaso cuánto tiempo durará la guerra? Se dice que este método es desusado: ¿pues qué! las Cámaras francesas no delegaron á su Gobierno facultades superiores á las que pide el nuestro, cuando le autorizaron para establecer la censura previa? Se dice que el voto revestirá al Gobierno de unas facultades omnímodas; que podrá hacer con ellas cuanto quiera, y disponer hasta de nuestras leyes fundamentales. Señores: confesemos que esta es una de aquellas cosas que son posibles, pero de ninguna suerte probables. Ese secreto tal vez no será mas que el de presentarse el Gobierno con la mayor unidad posible con los Estamentos; porque esta fuerza moral es inmensa; y no tenemos necesidad de buscar ejemplos en países extranjeros. Sabido es cuán inútiles fueron los esfuerzos del Príncipe de la Paz antes de la revolucion para poner á la nacion en armas, y cuán rápido y general fue el efecto que produjo el 2 de Mayo.

«Dice la comision, y con justicia, que el Gobierno ofrece una fuerte garantía cuando se obliga á dar cuenta del uso que haya hecho de éste voto á las futuras Cortes; yo añado que no puede daria mayor estando este plazo tan próximo. Otra garantía es la ley de responsabilidad ministerial: es cierto que no es mas que una ley de enjuiciamiento; pero ¿qué mas se necesita? no son responsables los ministros por las demas leyes del reino? Lo que únicamente faltaba era la ley de enjuiciamiento y el modo de proceder: que leyes para castigar delitos de traicion, concussion &c., teníamos, y se habian aplicado á mas de un ministro.

En cuanto á los males futuros con que nos ha amenazado el Sr. Perpiñá, recordaré á S. S. cuando dijo en este mismo Estamento que seria necesario un batallon para poner en posesion á cada comprador de bienes nacionales; y no solamente no se han necesitado dos batallones, sino que algunos de ellos han tenido que escudar el pecho desnudo de pobres regulares: tanto se equivocó S. S. Las imposiciones ó gravámenes de Cataluña, de que ha hablado, no pueden tocar á la administracion actual, pues son anteriores á ella.»

Despues pasó el orador á rebatir brevemente, por no abusar de la indulgencia del Estamento, la especie de conminacion aplicada al ministerio, haciendo ver por último que este voto se pedia con las mismas circunstancias que se tuvieron presentes al conceder otros en la anterior legislatura: la necesidad y la urgencia.

El Sr. Perpiñá deshizo unas equivocaciones.

El Sr. *Secretario de Gracia y Justicia*: «El ministro de Gracia y Justicia tiene una obligacion particular con el Sr. Perpiñá que le ha manifestado una predileccion decidida,

pues S. S. ha llegado hasta á decir que le haria una oposicion sistemática; y esta oposicion sistemática que en todós sus discursos se descubre, manifiesta que S. S. se opone solo por oponerse, sin motivo, sin razon ninguna sólida. El artículo de que se trata ¿quiere dar lugar á esos trastornos de que S. S. ha hecho mencion? Véase si es tan ilimitada la facultad que se concede al Gobierno, y si no le pone un límite el objeto mismo para que se concede. ¿Qué es lo que se concede al Gobierno por este artículo? (Leyó.) Con esto está limitado el objeto, que es término la guerra civil. Se ha hecho un cálculo de lo que puede costar; y véase cómo no autorizando al Gobierno mas que para usar de la cantidad que puede importar esto, aunque haya algun leve yerro en el cálculo, la concesion está siempre limitada, y el Gobierno no puede pasar de un punto.

«En el cálculo de las posibilidades que ha hecho S. S., ha imaginado que el Gobierno podria hacer uso de los bonos de Cortés, depositados el año 23; yo, como una circunstancia particular, he asido este cabo. Ignoro si existen depositados esos bonos; pero segun idea que tengo, dudo mucho de su existencia; porque una cosa que debió conservarse como sagrada, no existe. No existen las actas de las sesiones de las Cortes de Cádiz: no existe aquella acta donde estaban consignados los derechos de la nacion, donde constaba cómo 111 Diputados protestaron contra todo lo que ha sucedido despues. Esta acta no existe; pero los periódicos extranjeros, y aun los nacionales, pues yo tengo uno, atestiguan que se hizo esa protesta, que años pasados se quiso poner en duda. Diputado en el año 23, y Presidente de las Cortes al hacerse la protesta, deseaba que se presentase coyuntura de hacer esta manifestacion, y declarar que los 111 Diputados tuvieron bastante decision para hacer aquella protesta, y yo tengo en mi poder un documento, que estoy pronto á manifestar, y que conservo como monumento de gloria para la nacion.

«Volviendo al ministro de Gracia y Justicia, porque si no, acaso no hubiese tomado la palabra en una discusion como esta, si el Sr. Perpiñá desea explicaciones sobre los puntos que ha indicado, las tendrá cuando sea lugar oportuno: le contestaré, y espero hacerle ver que mis disposiciones han tenido motivos fundados. S. S. me favorece mucho haciéndome esas indicaciones por via de consejo, y yo tambien aconsejaré á S. S. que antes de juzgar una cosa la examine y medite bien; y cuando trate de censurar y combatir actos del Gobierno, procure indagar los motivos que habrá tenido el Gobierno para esos actos; procure estudiarlos y conocerlos. En cuanto á lo que ha sucedido acerca de las monjas, algun dia se sabrá lo que hay en eso, y yo tendré una satisfaccion en manifestarlo. Para esto y para graduar la opinion pública es menester mucha detencion: la opinion de S. S. será de mucha importancia en el círculo de sus amigos, y el ministro de Gracia y Justicia gozará tambien de su opinion en otros círculos, de lo que tiene pruebas por otros conductos: por consiguiente para decir absolutamente que el ministro de Gracia y Justicia no goza de opinion pública, me parece se necesita algo mas que la simple enunciativa de S. S.»

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino manifestó haber sentido no poder asistir á las sesiones celebradas en estos últimos dias, á causa de hallarse en el otro Estamento, pues sabia que habia sido objeto de algunas acusaciones por parte del Sr. Perpiñá. Que se habia citado como arbitrariedad el acto cometido por el ministerio de su cargo sobre la alteracion hecha en el porte de los periódicos: acto calificado como arbitrariedad.

Que en este asunto habia dos cuestiones que considerar; una de progreso y de libertad, distintivo del Gobierno actual; y otra de política. Respecto de la primera, dijo que desde el momento de la instalacion del Gobierno, este se habia propuesto dar esta franquicia á los periódicos, porque vista la cordura y sensatez con que se expresaban, deseaba que sus luces se extendiesen y propagasen para mayor ilustracion de los pueblos: por lo que se adoptó la medida, objeto de la acusacion del Sr. Perpiñá; pero á esta medida se dió al publicarla el carácter de provisional hasta la aprobacion de las Cortes: es decir, que el Gobierno conoció desde luego la necesidad de sujetarse á ellas, únicas á quienes corresponde tomar una resolucion definitiva sobre el asunto, y que conociendo al mismo tiempo que esta medida era puramente económica, habia creido que se trataria de ella cuando se examinasen los presupuestos; y que respecto de la adoptada con los periódicos extranjeros, habia sido promovida por el representante de una gran nacion, á la que el Gobierno de S. M. debia grandes favores y consideraciones; pero que al acceder á ella ya el Gobierno habia dicho que su introduccion se hiciese con simples fajas, para que pudiera verse cuanto adentro se contenia.

El Sr. Domecq manifestó que ayer no habia podido usar de la palabra á causa de haberse puesto repentinamente enfermo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y antes de ponerse á votacion el artículo, se pidió por un número suficiente de Sres. Procuradores que esta fuese nominal.

El Sr. conde de Toreno antes de proceder á ella pidió la palabra, y reprodujo algunos de sus anteriores argumentos; bien que conformándose siempre con los principios manifestados por el ministerio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Siendo esos los mismos principios que dirigen al Gobierno, creo que despues de tan explícita declaracion, ni los presentes Ministros, ni los que pudieran sucederles, se desviarían de tales principios.»

Se procedió á la votacion del artículo, aprobándolo los Sres. Cano Manuel; Abargues; Belda; Lopez; Osca; Visedo; Vitoria; Carrasco; Chacon; Paco Canobas; Somoza; Clarós; Gonzalez (D. Antonio); Marin; Mena; Alós; Llano Chavarri; Torrens; Puig; Barata; Villa Campo; Atocha; Carrasco; Ontiveros; Ulloa; Galiano; Montes de Oca; Istúriz; Cuevas; Tosquella; Montenuovo; Vahillo; Cabanillas; Alcatá Zamora; Lopez de Pedrajas; conde de las Navas; Toscano; Espinosa; Villar; Florez; Belmonte; Caballero; Cano Manuel y Chacon; Serrano; Cezar; Vifals; Bonel; Hubert;

Manrique; Romo; Ferrer; Izaga; Gonzalez; Pizarro; Heredia; Santafé; Solanot; Acuña; Diez Gonzalez; Mantilla; Fleix; Ciscar; Bucesta; Someruelos; Vega y Rio; Vazquez Queipo; Becerra; Calderon de la Barca; Gargollo; Gándara; Martell; Jaramillo; Alborno; Dominguez; Navarro; Espinardo; Puche; Valarino; Montesa; Marichalar; Pestaña; Calderon Collantes; Acevedo; Florez Estrada; Osorio; conde de Toreno; Argüelles; Jalon y Jalon; Villagarcía; Bazan; Llorente; Cáceres; Rascon; Onís; Villalar; Perez; conde de Hust; Lopez del Baño; Morales; Parejo; S. Clemente; Nieto; Torrejón; Martí; De Pedro; Cortés; Anaya; Crespo de Tejada; La Torre; Ciscar; Fuster; Carrion; Subercase; Ayarza; Adanero; Alvarez García; Sanz; Aguirre Solarte; Villachica; Garay; La Borda; Ortiz de Velasco; Polo y Monge; Del Rey; Camps; Boneo; S. Simon; Quintana; Arango; Montalvo; Kindelan; Mojarrieta; Ayala; San Just; Camba; y Lecaroz. Y lo desaprobaron los Sres. Sampons; Pardiñas, y Joven de Salas; absteniéndose de votar los señores Otazu; Riva Herrera; Domecq; Miquel Polo; Medrano; Martinez de la Rosa; marques de Falces; Galvey; Melendez Luarda; Perpiñá; Campillo, y Heros.

Publicado el resultado de la votacion, se halló ser el de que 135 señores habian aprobado el artículo, y tres desaprobadado, absteniéndose de votar 12.

Se leyó un seguida el art. 4.º, que dice asi:

Art. 4.º «El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley, y de las conferidas anteriormente.»

El Sr. conde de las Navas, al tomar la palabra en pro del artículo, manifestó lo hacia con el objeto de indicar al Gobierno ciertos abusos que se cometian y que podian ser muy trascendentales; citó entre estos los manejos de que se valian algunas comunidades religiosas con el objeto de sustraer sus bienes al Estado, y particularmente los empleados por la comunidad del Escorial, que habia logrado ya con ellos conseguir su objeto. Que otro de los abusos era la infinidad de empleados y cesantes; y concluyó haciendo una observacion al ministro interino de la Guerra, con el objeto de que los hospitales establecidos en las provincias del Norte estuviesen mejor servidos, para que proporcionasen los auxilios necesarios á los valientes que derramaban su sangre en ellas.

El Sr. Perpiñá felicitó al Gobierno por el feliz resultado obtenido en el artículo 3.º, y expresó que él no podia aprobar el 4.º por dos razones: 1.ª, porque no se habian presentado las cuentas del voto de confianza concedido al anterior ministerio; y 2.ª, porque no se fijaba el término en que habia de cesar el últimamente concedido.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Creo que son dos las adiciones que el Sr. Procurador por Tarragona quiere que se pongan al artículo 4.º para dar su voto de aprobacion. La primera es pedir que las cuentas de los otros votos de confianza dados al ministerio anterior se presenten en esta legislatura; y como eso es imposible, porque es necesario terminar el año para formar las cuentas, examinarlas y presentarlas, el Gobierno está seguro que se han de pasar tres ó cuatro meses á lo menos para que pueda presentarlas á las Cortes, y por consecuencia como no ha de pasar mas tiempo para la reunion de las Cortes revisoras, ¿por qué se ha de comprometer el Gobierno á una cosa que no puede hacer? Y no habiendo tenido inconveniente en hacerse cargo de las cuentas del anterior ministerio, como estas no se pueden presentar en tan corto tiempo, el Gobierno creeria ceder de su dignidad en comprometerse á cosas que no puede cumplir.

«La segunda es sobre si se debia limitar ahora ó no la época ó el período en que debian cesar estas facultades, con el objeto de que las Cortes revisoras supiesen que aqui no se les habia querido usurpar ninguna de sus facultades. Yo creo que si se le pusiese esta adición, entonces se les coartarian; porque el artículo dice (lo leyó.)

«El Secretario de Hacienda, Presidente interino del Consejo de Ministros, cuando se trató ayer de los presupuestos dijo que el Gobierno habia tenido en consideracion esa interpretacion que se podia dar: si se me permite lo leeré (leyó.)»

«El Gobierno al tratar de la indicacion que la comision propone á este artículo, tuvo á la vista que en el concepto de algunos Sres. Procuradores podria parecer demasiado extensa la confianza que el Gobierno consideraba necesaria para llevar adelante la marcha que se habia propuesto, y creyó que dejando el artículo redactado del modo que lo ha sido, daba á las Cortes revisoras al tiempo de presentar los presupuestos un voto para suspender la continuacion de la autorizacion, cuando el Gobierno, en virtud de las facultades que se le concedan, dé cuenta del uso que haya hecho de aquellas, con arreglo á la interpretacion propuesta por la comision. Este fue el objeto noble que el Gobierno tuvo á la vista, aceptando los Secretarios del Despacho la responsabilidad que resultaria de poder decir: «Vosotros, representantes de la nacion, nos dais vuestra confianza ilimitada para este voto: de nuestra parte está, en el momento en que las Cortes revisoras se reunan, presentar los presupuestos, y dejar al juicio de las mismas, con presencia de cuanto hubiesen observado los representantes de la nacion, y manifestase la prensa libre acerca de la marcha que el Gobierno hubiese seguido respecto al uso de este voto de confianza, decidir si el Gobierno era digno de interpretar el artículo tal cual lo ha hecho la comision por el órgano de mi digno amigo el Sr. Collantes, ó si quedaba á las Cortes la facultad de decir: queda suspensa la recaudacion de las contribuciones con arreglo á los presupuestos.» Por lo cual creo que ninguna de las adiciones es necesaria para que S. S. honre al Gobierno, si gusta, con su voto, pues debe estar satisfecho de la franqueza y candor del Gobierno, que en esta como en todas ocasiones usa.»

El Sr. Calderon Collantes, como individuo de la comision, hizo algunas aclaraciones que no pudimos percibir.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo, que fue aprobado.

Se dió cuenta de varias adiciones de algunos Sres. Procuradores.

La primera fue del Sr. Perpiñá, reducida á que despues de las últimas palabras del primer artículo se añadiese y al principio de ella en el corriente año. No fue tomada en consideracion.

Tampoco lo fue otra del mismo señor para que se añadiese al fin del primer artículo lo siguiente: *sin empero poder hacer variacion alguna en los aranceles y aduanas, y en las disposiciones vigentes sobre cereales y harinas.*

Igual resultado obtuvo otra del mismo señor, reducida á que en el artículo 3.º se añada despues de las palabras nuevos empréstitos, las siguientes: *ni contribuciones que no esten ya votadas por las Cortes.*

Se leyó otra del mismo señor para que por adición á los artículos, ó por uno nuevo, se impusiese al Gobierno la obligacion de cumplir con las medidas que en los presupuestos debian adoptarse en el presente año. Despues de apoyarla su autor, no fue tomada en consideracion.

El Sr. Galvey pidió que al fin del artículo 2.º se añadiese: *excluyendo de aquellas medidas el arrendamiento de particulares.* No fue tomada en consideracion por el Estamento.

El Sr. Perpiñá hizo otra adición al artículo 3.º, reducida á que se añadiese *que no se pudiera imponer en lo sucesivo mayor gravamen en las contribuciones que el acordado por las Cortes.* Despues de apoyarla su autor, no fue atendida.

Se leyó otra adición del Sr. Sampons para que al final del artículo 3.º se añadiese: *sin perjuicio empero de fijarse el arreglo fundamental de la deuda interior.* La apoyó su autor; y habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se decidió que no.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Si bien el Gobierno cree que no es necesaria la adición propuesta por el señor preopinante, los actuales Secretarios del Despacho aseguran al Estamento que no pasará la primera semana de Febrero sin que haya presentado la ley sobre el arreglo de la deuda interior.»

El Sr. Jalon y Jalon hizo una adición para que se añadiese despues de nuevos empréstitos, lo siguiente: *ni contribuciones.* No fue tomada en consideracion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Siento mucho no convenir con el Sr. Jalon, de quien soy amigo hace muchos años; pero el art. 1.º aprobado ya por el Estamento dice asi (lo leyó): luego el Gobierno ha creido necesario, para cobrar estas contribuciones, apelar á que el Estamento de Procuradores apruebe en esta parte el artículo 1.º Si el Gobierno no se ha considerado autorizado para continuar cobrando las contribuciones aprobadas ya por los Procuradores del reino, ¿cómo es posible que el Gobierno se creyese autorizado para imponer otras? Es bien claro que esta es la razon por la cual la comision no juzgó oportuno ponerlo en este artículo, pues hubiera sido una repeticion: como es una cuestion tan importante, séame permitido leer lo que el Gobierno dijo en la sesion del 31 de Diciembre último. (Leyó.)

«El Gobierno habia creido que despues de tan franca explicacion habia dicho lo suficiente para que no se volviesen á suscitar de ninguna manera semejantes dudas. Pero pues que se han suscitado, el Gobierno declara en este agosto sitio, y cuando lo declara aqui, entiende que lo hace delante de toda la nacion española, que no ha sido ni es, ni puede ser su ánimo atacar á la propiedad particular. Y cuando renuncia al derecho que tenia de venir á pedir contribuciones nuevas, que el Sr. Martinez de la Rosa dijo que estaba pronto á concederle, el Gobierno así lo declara como Gobierno para sí y sus sucesores cuando los tenga, para que de esta manera esté comprometido el Gobierno á atenerse á esta declaracion. Los actuales Secretarios del Despacho manifiestan la creencia de que todo Gobierno debe marchar con la opinion pública, porque sin ella es imposible tener reunida esta ó cualquiera otra nacion, principalmente despues de una crisis como la que tan felizmente se ha terminado. Repite que declara como Gobierno que no ha sido su ánimo atacar la propiedad, y que rechazará con todas sus fuerzas que una adición indicando semejante idea se introduzca en el art. 3.º, porque consideraria tal adición poco digna de los sentimientos generosos de los Representantes de la nacion española, y su admision poco decorosa para el Gobierno.»

«Creo que mi amigo el Sr. Jalon quedará satisfecho, y convendrá en que despues de esta aclaracion ni tiene nada que pedir, ni yo que decir.

El Sr. Presidente dijo que mañana se reuniria el Estamento á las doce de ella con el objeto de discutir el proyecto de ley sobre Guardia nacional, y empezar, si hubiere lugar, la discusion sobre ley electoral. Y levantó la sesion á las tres y media.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha 23 de Diciembre da parte del encuentro que ha tenido la columna mandada por el capitán del 4.º batallón de voluntarios de Galicia Don Wenceslao Tizon el dia 12 en el punto de la Golada con una faccion de mas de 200 hombres, á la que batió y dispersó causándole 4 muertos; y habiéndose rehecho á favor de unos 50 caballos y otros 100 infantes que tenian emboscados, se trabó nuevo combate, habiendo sido el resultado haberles muerto 10 y un caballo, cogierles otro y una yegua y herirles varios, teniendo por nuestra parte muerto al cabo 1.º Juan Comens.

Los empleados dependientes de la intendencia de Jaen se suscriben con los donativos siguientes para subvenir á los gastos de la guerra.

El intendente el 10 por 100.

El secretario de la intendencia el 4 idem.

Dos escribientes el 3 idem.

El portero el 2 idem.

El asesor del juzgado de la capital el 5 idem.

El fiscal el 3 idem.
 El escribano el 5 idem.
 Los oficiales primero y segundo de la contaduría de provincia el 3 idem.
 El tercero el 5 idem.
 El cuarto, el quinto y dos escribientes el 3 idem.
 El administrador de provincia el 6 idem.
 Los oficiales primero, segundo, tercero y cuarto y dos escribientes el 3 idem.
 El portero el 2 idem.
 El tesorero de provincia el 6 idem.
 El oficial único, el cajero y el escribiente el 3 idem.
 El portero el 2 idem.
 El administrador y el contador de estancadas el 6 idem.
 Los oficiales primero, segundo, tercero y cuarto el 3 idem.
 El escribiente, el portero y el mozo el 2 idem.
 Dos administradores y el interventor de salinas el 3 idem.
 El visitador de los derechos de puertas el 6 idem.
 Tres fieles y tres interventores el 3 idem.
 Tres mozos 2 rs. mensuales cada uno.
 Administraciones subalternas del partido de la capital. =
 El administrador de Martos el 10 por 100.
 El de Mancha Real el 12 idem.
 El de Linares el 3 idem.
 El de Baños y el de Bailen el 6 idem.
 El tercenista de Alcaudete 4 rs. mensuales.
 El estanquero de Martos 5 rs. mensuales.
 Una estanquera 4 idem.
 El de Torredonjimeno 10 idem.
 El de Jamilena 5 idem.
 El de Fuensanta 4 idem.
 El de Villardompardo, el de Santiago de Calatrava y el de Higuera 4 idem.
 El de Mancha Real 10 idem.
 El de Garciez 2 idem.
 El de Jimena 6 idem.
 El de Torres 20 idem.
 El de Torrequebradilla y el de Albánchez 4 idem.
 El comandante del cuerpo de carabineros el 5 por 100.
 Un cabo el 6 idem.
 Otros tres el 3 idem.
 Un aventajado el 5 idem.
 El subdelegado del partido de Andujar el 5 idem.
 El fiscal el 2 idem.
 El escribano el 5 idem.
 El contador el 6 idem.
 Los oficiales primero y segundo y el escribiente el 3 idem.
 El administrador el 6 idem.
 Los oficiales primero, segundo y tercero el 3 idem.
 El escribiente y el portero el 2 idem.
 Cuatro tercenistas el 1½ idem.
 El subdelegado del partido de Baeza el 5 idem.
 El fiscal el 10 idem.
 El escribano el 5 idem.
 El contador el 4 idem.
 Los oficiales primero y segundo 10 rs. mensuales.
 El administrador el 4 por 100.
 Los oficiales primero y segundo 10 rs. mensuales.
 El escribiente y el portero 4 idem.
 El administrador de estancadas y los oficiales primero, segundo y tercero el 5 por 100.
 El escribiente y el portero el 2 idem.
 El tercenista y dos estanqueros 4 rs. mensuales.
 Otro estanquero 10 idem.
 El interventor de Ubeda el 5 por 100.
 El oficial primero, los escribientes primero y segundo y el portero el 3 idem.
 El fiel de aduanas, el de líquidos y dos interventores 7 rs. mensuales.
 D. Blas de Quesada, jubilado, el 15 por 100.
 D. Antonio García Mayoral, idem, el 5 idem.
 D. Fausto Moreno, idem, el 6 idem.
 D. Ventura Iturriaga y D. Pedro Vicente Jareños, idem, el 4 idem.

El contador de arbitrios de amortización de la provincia de Lugo ofrece para las urgencias de la guerra el 10 por 100 de su sueldo y la paga que le correspondió desde 1.º de Junio hasta 17 de Julio últimos por su destino anterior.
 El oficial primero 160 rs. por una sola vez.
 El segundo el 6 por 100.
 El tercero hasta Mayo de 1836 el 4 idem, y despues el 10 idem.
 El cuarto el 5 idem.
 El quinto el 6 idem.
 Los escribientes 20 rs. mensuales.
 El portero y el mozo el 2 por 100.

El administrador de Montilla ofrece para las urgencias de la guerra mensualmente 33 rs. y 11 mrs.
 El estanquero interino del centro 20 rs. por una vez.
 El del casco 10 idem.
 El de la plaza 8 idem.
 El de Fernannuñez 6 idem.
 El de Montemayor 10 idem.

El capitán retirado en Málaga D. José Sanchez de Castilla, por conducto del capitán general de Granada, hace donación del 4 por 100 de su haber líquido desde 1.º de Diciembre próximo, durante las presentes circunstancias.
 S. M. se ha servido admitir este ofrecimiento, mandando que se den las gracias al interesado en su Real nombre, y se publique en la Gaceta.

S. M. se ha servido admitir con agrado el donativo que hace el coronel excedente de caballería D. Rafael Sanchez y Sarabia, del 10 por 100 de su sueldo, desde 1.º del actual,

para atender á los gastos de la guerra, y mandar que se le den las gracias, publicándose en la Gaceta.

Indice de los Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante los dos últimos meses del año próximo pasado.

Noviembre..

Real decreto mandando establecer un colegio con el título de la Union. (Núm. 310.)
 Real orden mandando que la seccion de Gracia y Justicia se ocupe de la formacion de modelos para los títulos ó cédulas que se expidan por la secretaría. (Id.)
 — sobre toma de razon en los oficios de hipotecas. (Id.)
 — circular á los regentes de las audiencias para que se omita la formacion de estados generales prevenida por Real orden. (Id.)
 — para que no se quemen las causas que los interesados en ellas soliciten que se conserven. (Id.)
 Real decreto reponiendo al difunto general D. Rafael del Riego en su buen nombre. (Id.)
 — mandando que en la corona de Aragon se observe la misma práctica que en toda la monarquía para decidir las competencias, y en lo relativo á los recursos de fuerza. (Núm. 312.)
 — creando una comision para el arreglo del estudio del arte de curar, y nombrando los individuos que han de componerla. (Id.)
 Real orden sobre indemnizacion de los individuos que hayan sufrido pérdidas por los facciosos. (Id.)
 Real decreto concediendo el uso de placa de la orden de Carlos III á D. Ignacio Jabat. (Núm. 313.)
 — nombrando para la regencia del consejo Real de Navarra á D. Modesto de Cortazar. (Id.)
 — nombrando fiscal de la Real audiencia de Sevilla á Don Tomas Sanchez del Pozo. (Id.)
 — nombrando juez de primera instancia de Madrid á Don Juan García Becerra. (Id.)
 — jubilando á tres magistrados de la Real audiencia de Madrid, y nombrando para las plazas que resultan vacantes por esta razon á D. Demetrio Ortiz, D. José Perez de Rozas y D. José Ignacio de Alava. (Id.)
 Real orden resolviendo que no se precise á los religiosos de conventos suprimidos ó cerrados á volver al claustro, hallándose fuera de él en la actualidad. (Núm. 314.)
 — autorizando al inspector de la Guardia nacional para que vuelva á hacer el servicio la compañía de cazadores del primer batallon. (Núm. 315.)
 — aclaratoria de los Reales decretos relativos al alistamiento de 1000 hombres. (Núm. 316.)
 — acerca del lugar en que han de enterrarse las religiosas. (Idem.)
 — mandando que en lo sucesivo no se dé á los jueces de primera instancia la posesion de estos destinos por los ayuntamientos. (Núm. 318.)
 — previniendo á los capitanes generales de provincia, y á los inspectores y directores generales de las armas, que no propongan para destinos pasivos mas que á los militares que hayan sufrido arbitrariedades por sus opiniones liberales, y sobre todo á los que se hayan inutilizado para el servicio activo en la guerra actual. (Núm. 319.)
 Real decreto nombrando magistrado de la Real audiencia de Sevilla á D. José María Jaime. (Núm. 320.)
 — jubilando á D. Cristóbal Izquierdo, magistrado de la audiencia de Sevilla. (Id.)
 — Separando á D. Manuel de Paz, magistrado de la Real audiencia de Valladolid, y trasladando a esta plaza á Don Pedro Ayuso, que lo es de la de Zaragoza. (Id.)
 — nombrando magistrado de la Real audiencia de Zaragoza á D. Francisco José Dosal. (Id.)
 — jubilando á D. Joaquin Perez Villamil, magistrado de la Real audiencia de la Coruña, y trasladando á esta plaza á D. Mariano Herrero, ministro de la de Valladolid. (Id.)
 — nombrando ministro de la Real audiencia de Granada á D. Francisco de Paula Seria. (Id.)
 — jubilando á D. Manuel Echavarría, fiscal de la Real audiencia de Mallorca, y nombrando para aquella plaza á D. Laureano Rojo de Norzagaray. (Id.)
 — concediendo honores de magistrado de la Real audiencia de Madrid á D. Juan García Becerra. (Id.)
 Real orden acerca de diezmos novales. (Núm. 321.)
 — mandando que se suspendan las cartas de seguridad (Núm. 323.)
 Real decreto concediendo á todos los individuos de los 3 batallones de cazadores de la Reina Gobernadora que se inutilicen en accion de guerra un sobresueldo de 180 rs. vn. anuales durante toda su vida del bolsillo secreto de S. M. (Núm. 325.)
 — resolviendo que queden libres para siempre del servicio todos aquellos á quienes habiendo tocado en el presente alistamiento la suerte de soldados, entreguen un caballo de buen servicio y mil rs. de vn. (Núm. 326.)
 — aprobando las bases generales de organizacion para el armamento decretado en 24 de Octubre último. (Id.)
 Real orden sobre abono de las pensiones que les corresponden á las viudas ó huérfanos de militares que hayan muerto ó mueran en la lucha actual. (Id.)
 — declarando que los tribunales de comercio, como cualesquiera otros, estan en libertad de mandar dar testimonios ó escrituras públicas en forma. (Núm. 327.)
 — sobre la recaudacion del ramo de décimas de ejecuciones. (Id.)
 Real decreto eximiendo á los habitantes de las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca del pago de los derechos que se les exigian con destino al patrimonio particular de la Reina. (Núm. 328.)
 Real orden dirigida al Sr. obispo de Santander. (Núm. 329.)

— resolviendo que á los religiosos regularizados que obtuvieron curatos ú otros beneficios eclesiásticos en la época constitucional, se les reponga en ellos. (Id.)
 — mandando que se proceda desde luego á nombrar los oficiales comisionados de que trata el artículo 2.º del Real decreto sobre adquisicion del número de caballos necesarios para el reemplazo de 1000 hombres.
 — sobre formacion de un escuadron de depósito por cada cuerpo de los que componen el arma de caballería. (Id.)
 — dirigida al Intendente de Filipinas sobre los derechos del abaca en rama que se exporte de aquellas islas. (Id.)
 — acerca del derecho que han de pagar la cerveza y cidra importadas en Filipinas. (Id.)
 — autorizando la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el ejército auxiliar de aquella nacion. (Id.)
 Real decreto jubilando á D. Fernando Lopez de Sagredo, á D. Mariano Lafuente y Oquendo, magistrados de la Real audiencia de Granada. (Núm. 330.)
 — concediendo honores de magistrado de la Real audiencia de Asturias á D. Andres Hore y García. (Id.)
 — presentando á D. Pantaleon de Orbeta para una canonjía en la iglesia catedral de Calahorra. (Id.)
 — sobre la manera de verificar los pagos de las cantidades señaladas para libertarse del servicio en la quinta actual. (Idem.)
 — mandando establecer un colegio científico. (Id.)
 Real orden creando una comision para la formacion de un proyecto de ley que fije de una manera decorosa la suerte de los regulares; y nombrando los individuos que han de componer dicha comision. (Núm. 331.)
 — sobre provision de beneficios eclesiásticos. (Id.)
 — mandando que se den por terminadas las licencias concedidas á los empleados dependientes del ministerio de Hacienda. (Id.)
 — acerca de la instancia promovida por el coronel graduado D. Juan José de Lara. (Id.)
 Real decreto nombrando jueces de primera instancia de Madrid á D. Benito Serrano y Aliaga, á D. Manuel Luceño y á D. Luis Mayans Enriquez de Navarra. (Núm. 332.)
 — señalando el sueldo que han de gozar los jueces de primera instancia de Madrid. (Núm. 333.)
 — nombrando tesorero general del consejo de las Ordenes á D. José Antonio Bravo de Rivero. (Id.)
 Real orden mandando que se le ocupen las temporalidades al M. R. arzobispo de Zaragoza, declarándole extrañado de estos reinos. (Id.)
 Real decreto nombrando ministro de la Real audiencia de Barcelona á D. Guillermo Moragues. (Núm. 334.)
 — jubilando á D. José Manuel Rodriguez Valderrábano, magistrado de la Real audiencia de Albacete, y trasladando á esta plaza al ministro de la de Cáceres D. Diego Osa y Ochoa. (Id.)
 — nombrando magistrado de la Real audiencia de Valladolid á D. José Gamarra y Cambronero, fiscal de la misma, y para esta resulta á D. Laureano Rojo de Norzagaray. (Id.)
 — nombrando fiscal de la Real audiencia de Mallorca á D. Pedro José Pizarro. (Id.)
 — jubilando á D. José Antonio Navarrete, magistrado de la Real audiencia de la Coruña, y nombrando para esta resulta á D. Pedro Balsera. (Id.)
 — nombrando magistrados de la Real audiencia de la Coruña á D. Francisco Tames Hevia y á D. Sebastian Campos. (Id.)
 — mandando que quede cesante el magistrado de la Real audiencia de Albacete D. Pascual Mendez Acuña, y nombrando para esta plaza á D. Benito Romero. (Id.)
 — Mandando que queden cesantes los magistrados de la Real audiencia de Sevilla D. Joaquin Beneito, D. Francisco de Paula Herrera y D. José Manuel Fernandez de los Senderos, y nombrando para estas tres plazas á D. José Fernandez Ballesteros, á D. Evaristo Pueyo de Urries y á D. Eugenio Rufino Hernandez. (Id.)
 — nombrando magistrados de la Real audiencia de Cáceres á D. Cristóbal María Falcon, á D. Joaquin Melchor y Pinazo y á D. Santos Pelegrin. (Id.)
 — nombrando fiscal de la Real audiencia de Albacete á D. Rafael Almonacid y Mora. (Id.)
 Real orden sobre licencias de empleados. (Id.)
 — mandando que el R. obispo de Urgel sea extrañado de estos reinos, y ocupadas sus temporalidades. (Núm. 335.)
 — para que no se admita de los contratistas ninguna prenda de vestuario que no sea de buena calidad, y no esté construída con entera sujecion á los modelos aprobados. (Idem.)
 — sobre licencias de empleados. (Id.)
 — acerca del orden de asientos que han de ocupar los doctores en los claustros y demas actos públicos de las universidades. (Id.)
 — sobre provision de cátedras costeadas con fondos propios de particulares ó de corporaciones libres por suscripcion voluntaria de sus socios. (Id.)
 Real decreto resolviendo que no se remitan á la superintendencia general de Real Hacienda las causas de contrabando que se siguen en los juzgados de la misma. (Núm. 338.)
 — mandando que los géneros y efectos extranjeros que se presenten en las aduanas fronterizas de mar de la Península é islas adyacentes, vengán acompañados de un manifiesto de los cónsules de España residentes en países extranjeros. (Idem.)
 — mejorando el ramo de la Marina militar. (Id.)
 Real orden mandando devolver á la duquesa viuda de S. Fernando y de Quiroga dos dehesas que compró su difunto marido en la época constitucional. (Id.)
 Real decreto sobre el traje que ha de usarse en los tribunales. (Núm. 339.)

(Se continuará.)